CCCF – Sala 2

CCC 77.921/2017/3/CA1

“S, A E s/ nulidad”

Juzg. Fed. n° 7 -Sec. n° 13

////////////////nos Aires, 8 de agosto de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Que las actuaciones se encuentran a estudio del Tribunal en virtud de la apelación articulada por el Dr. Gabriel L. Camiser, en representación de A E S, contra el auto glosado en copias a fs. 11/13, mediante el cual el Sr. Juez de grado rechazó *in limine* el planteo de nulidad formulado por la defensa.

II- En su presentación el recurrente cuestionó la validez de la orden de allanamiento, secuestro y requisa personal dispuesta por el Juez a fs. 44/50 del expediente principal y todo lo actuado en consecuencia, señalando que la misma no satisface los requisitos establecidos en los artículos 123, 224 y 230 del Código Procesal Penal de la Nación.

Subsidiariamente, solicitó que se invalide el secuestro de todos aquellos dispositivos electrónicos que no sean el teléfono celular TCT Alcatel One Touch 5020D.

III- Ahora bien, corresponde recordar que en diversas oportunidades ésta Alzada ha sostenido que “*...La fundamentación presupone la existencia de elementos previos en la investigación que le sirvan de apoyatura. Aquella existencia implica la necesidad de valorar éstos, otorgándoles, al expedir la orden de registro, la entidad suficiente como para justificar la invasión del domicilio ajeno...*” (Ver de esta Sala **C**FP 1125/2016/2/CA2, Causa n° 39.748, Reg. n° 43.479 del 21 de julio de 2017 y sus citas, entre otras).

Al momento de emitirse la orden cuya validez se ataca, se contaba en la causa con el escrito de denuncia y la declaración de M S M ratificando el contenido de la misma, oportunidad en la cual brindó mayores precisiones en torno a los sucesos que la tendrían como víctima.

Se obtuvo además el testimonio de Y L, compañera de trabajo de la denunciante y receptora de uno de los correos electrónicos que se habrían enviado desde la cuenta de M. Asimismo se solicitó la remisión

ad effectum videndi de diversos expedientes judiciales, entre ellos el legajo CFP 6.908/17 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1. En dicho sumario, personal técnico de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia verificó dos ingresos en el mes de mayo de 2017 a la casilla de la querellante desde el dispositivo TCT Alcatel One Touch 5020D (ver fs. 39/42).

Aquellos elementos probatorios fueron ponderados por el Magistrado al momento de disponer la medida cuestionada, por lo cual es posible descartar, tal como postula la defensa, que la decisión se baso exclusivamente en los dichos M, razón por la cual la pretensión de nulificar todo lo actuado no prosperará.

Sentado lo anterior, debe decirse tampoco tendrá acogida favorable el planteo subsidiario formulado por la defensa. En tal sentido, la limitación respecto a los elementos que podían ser secuestrados propuesta por el recurrente parte de una visión parcial de los hechos denunciados, teniendo únicamente en cuenta los ingresos a la cuenta de correo electrónico de M, cuando en rigor la hipótesis delictiva es más amplia.

En virtud de lo expuesto, corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución de fs. 11/13 de este incidente en todo cuanto decide y ha sido materia de recurso.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

MARTIN IRURZUN
Juez de Cámara

LEOPOLDO BRUGLIA
Juez de Cámara

LAURA VICTORIA LANDRO
Secretaria de Cámara

Cn: 41673 reg: 45843

Fecha de firma: 08/08/2018
Alta en sistema: 09/08/2018
Firmado por: MARTIN IRURZUN, Juez de Cámara
Firmado por: LEOPOLDO BRUGLIA, Juez de Cámara
Firmado(ante mi) por: LAURA VICTORIA LANDRO, Secretaria de Cámara

#32213904#212929861#20180808133742710